

Proceso: EJECUTIVO
RADICACION: 2022-59

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se hace control de legalidad y se vislumbra una posible nulidad por adelantarse el presente proceso después de la muerte de un deudor.

ANTECEDENTES

1. Por auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), se **Libra mandamiento de pago** en favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION** en contra de **CASTRO VARGAS WILFOR DE JESUS y CARLOS ALBERTO RESTREPO CORREA** por la suma de \$7'979.525, en la misma fecha se **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de los dineros que le pueda corresponder a los demandados **CASTRO VARGAS WILFOR DE JESUS C.C. No. 10075340**
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, allega el registro de defunción del señor **CARLOS VARGAS WILFOR DE JESUS C.C. NRO. 10075340**

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El Art. 133 numeral 3º del C.G.P. señala “... Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

Revisado el expediente digital con el fin de continuar su trámite, se observó que efectivamente se libró mandamiento de pago en contra de los demandados atrás referenciados, que aparece en el Registro de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **CARLOS VARGAS WILFOR DE JESUS C.C. NRO. 10075340**, que su deceso ocurrió el 23 de julio de 2017, y que el proceso aquí adelantado en su contra fue en el año 2022.

Para el caso, es claro que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de febrero de 2022, el libelo no podía haberse dirigido en contra de **CARLOS VARGAS WILFOR DE JESUS**, pues según el registro de defunción había fallecido el día el 23 de julio de 2017, de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte dentro de esta acción.

Así las cosas y frente a lo expuesto, al juzgado no le queda de otra de decretar la nulidad a partir del auto que libro mandamiento de pago en su contra, siendo que el demandado **CARLOS VARGAS WILFOR DE JESUS** no tiene capacidad para ser parte, eso sí advirtiendo que el auto que libro mandamiento de pago quedara incólume respecto del otro demandado **CARLOS ALBERTO RESTREPO CORREA**.

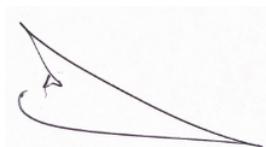
En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de todas las actuaciones a partir del auto que libro mandamiento de pago en contra de **CARLOS VARGAS WILFOR DE JESUS** de fecha 16 de marzo de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El auto de fecha 16 de marzo de 2022 que libro mandamiento de pago en contra **CARLOS ALBERTO RESTREPO CORREA** quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez